NOTARIA SEXTA
del Dr.
ristóbal Guarderas
Teléf 521725
PALACIO DE JUSTICIA

PROTOCOLIZACION DE PODER

OTORGADO POR TEXACO PETROLEUM COMPANY, A FAVOR DEL SEÑOR KENNETH EATON MYRON

En la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, a 22 de septiembre de 1967, ante mí, Lillian F. Skeris, Notaria pública del Condado de Nueva York, en ejercicio de mis funciones legales, y en presencia de los testigos que firman este instrumento, señores Claud Vernon Thompson y John Barnard Leach, ambos de edad legal y de buen crédito, a quienes conozco personalmente y con plena capacidad para actuar como testigos en el presente acto, compareció el señor Holland C. McCarver, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en New Canaan, Condado de Fairfield en el Estado de Connecticut, y a quien asimismo conozco personalmente, y dijo: Que en este acto obra en nombre y como Vicepresidente de la Texaco Petroleum Company, sociedad anónima constituída y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, e inscrita en la República del Ecuador; con tal carácter y en uso de las facultades que al otorgante le confirió la Junta Directiva de dicha sociedad, por resolución aprobada el 18 de abril de 1957, y cuyo texto se incluye al final del presente instrumento, hace constar que la Texaco Petroleum Company constituye al señor Kenneth E. Myron, ciudadano de los Estados Unidos de América, varón, mayor de edad y vecino de Quito (ECUADOR), quien

mo apoderado general con el carácter de gerente de la citada Compañía en la República del Ecuador, que en este instrumento se denominará "el territorio", que es la totalidad del que se comprende dentro de los límites geográficos y el dominio continental e insular de dicha República, de acuerdo con su constitución política y cualquiera que sea su división interna. En tal virtud, autoriza al apoderado para representar a la Compañía y actuar en nombre suyo, de modo general, como encargado de la administración, manejo y custodia de sus bienes y negocios en dicho territorio, con sujeción a los términos del presente poder y con facultad para ejecutar los actos siguientes, en cuanto lo permitieren o autorizaren las leyes de la República del Ecuador: 1) Adquirir a cualquier título o tomar en arrendamiento cualesquiera bienes inmuebles, tales como terrenos, edificios, oficinas, depósitos, bodegas, y demás sitios o establecimientos que puedan ser necesarios o convenientes para la exploración, explotación, almacenamiento, transporte, distribución y refinación o elaboración de petróleo, gas y demás hidrobarbufos y sus derivados, o de sustancias minerales, o para el adecuado manejo de los negocios de la Compañía en el territorio. El apoderado tienen facultad para adquirir bienes muebles de cualquier clase.- 2) Obtener y adquirir a cualquier título, concesiones, adjudicaciones, licencias o contratos de exploración y explotación de petróleo, gas y demás hidrocarburos, o de sustancias minerales, sea de la Nación o República del Ecuador, de cualquiera de sus divi-

NOTARIA SEXTA
del Dr.
ristóbal Guarderas
Teléf. 521725
PALACIO DE JUSTICIA

nas jurídicas o naturales' así como también celebrar los contratos u obtener las licencias que se necesiten para el almacenamiento, transporte, distribución, refinación o elaboración de cualquiera de los mencionados productos y sustancias, o de sus derivados, y con facultad para notar, modificar o terminar tales contratos o concesiones y renunciar a dichas licencias.- 3) Celebrar, novar, modificiar o terminar según el caso, cualesquiera otros contratos o convenios, y efectuar cualesquiera negocios con la Nación o República del Ecuador, o con cualquiera de sus divisiones políticas, o con cualquiera de las dependencias o funcionarios de aquella o de éstas, o con toda otra persona jurídica o natural, sujetándose a lo que disponen las cláusulas cuarta y novena de este poder en cuanto a actos de enajenación y gravamen de inmuebles o de concesiones, adjudicaciones, licencias y contratos y en cuanto a facultad para tomar dinero prestado. Especialmente se autoriza al apoderado para representar a la Compañía en la celebración de contratos de transacción y en los de constitución de sociedades anónimas con facultad de acordar las respectivas estipulaciones y hacer los aportes convenidos.- 4) Enajenar a cualquier título, hipotecar o gravar de otra manera los bienes muebles o inmuebles de la Compañía. Cuando se trate de enajenar o gravar inmuebles, o de traspasar a otra persona jurídica o natural cualquiera de los contratos, concesiones, adjudicaciones, o licencias a que se refieren las cláusulas primera, segunda y tercera de este poder, necesita el apoderado instrucciones previas por

dente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- 5) Dirigir y llevar a cabo las operaciones que sean necesarias o convenientes para la exploración, producción, almacenamiento transporte, distribución, refinación, elaboración, importación, exportación y negociación en general de los productos y derivados a que se refiere la cláusula primera de este poder, con facultad para hacer o disponer que se hagan todas las obras, construcciones y trabajos necesarios o convenientes para esos fines.- 6) Ejecutar todos los actos y tomar las medidas necesarias a fin de proteger en todo caso los bienes, intereses y derechos de la Compañía, lo mismo que para cumplir y exigir el cumplimiento de todos los contratos, concesiones, adjudicaciones y licencias de que se ha hablado, de modo que conserven su plena fuerza y efecto, - salvo el caso de terminación o renuncia voluntaria.- 7) Pagar sumas de dinero o especies a cargo de la Compañía por concepto de precio de adquisiciones, cánones o rentas, regalías, impuestos, prestaciones contractuales de cualquier clase, derechos y demás cantidades que hayan de entregarse a acreedores de la Compañía por cualquier causa.- 8) Exigir, aprobar y desaprobar cuentas; cobrar y recibir cualesquiera cantidades de dinero u otras especies que se deban a la Compañía por cualquier causa; lo mismo que exigir y aceptar cauciones reales o personales que aseguren los créditos activos de la Compañía; conceder esperas o prórrogas a sus deudores y, con previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los

NOTARIA SEXTA
del Dr.
Cristóbal Guarderas
Teléf.-521725
PALACIO DE JUSTICIA

te deudas a favor de ésta o aceptar que se paguen en bienes distintos de los estipulados.- 9) Abrir cuentas y hacer consignaciones o depósitos en nombre de la Compañía en casas bancarias establecidas en el territorio' endosar para depósito en dichas cuentas cheques y demás instrumentos u órdenes de pago de dinero; y protestar letras de cambio y otros instrumentos. En relación con los negocios de la Compañía en el territorio, y actuando conjuntamente con otra persona que al efecto esté debidamente facultada por poder otorgado en virtud de autorización de la Junta Directiva de la Compañía, o actuando conjuntamente con otra persona que para refrendar esté autorizada por el mismo apoderado en la forma que se indica más abajo, girar y entregar cheques y cualesquiera otros instrumentos u órdenes de pago a cargo de tales casas bancarias, siempre que tengan suficiente provisión de fondos de la Compañía; y actuando también conjuntamente con otra persona facultada en una u otra forma aceptar y pagar letras de cambio u otros instrumentos girados a cargo de la Compañía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones procedentes de negocios de la misma en el territorio. Podrá el apoderado por sí solo autorizar, por simple carta dirigida a la correspondiente casa bancaria, a una o más personas para que separadamente endosen para depósito en la cuenta de la Compañía en tal casa bancaria cheques y demás instrumentos y órdenes de pago de dinero; y en la misma forma podrá también autorizar a una o más personas para que firmen, y a una o más personas para

órdenes de pago a cargo de la aludida casa bancaria, debiendo en cada caso actuar conjuntamente una de las personas facultadas para firmar y una de las personas autorizadas refrendar. Para tomar dinero a mutuo y otorgar los correspondientes instrumentos necesita el apoderado previa instrucción por telegrama, carta u otra forma escrita por parte del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- 10) Contratar la prestación de servicios de mandatarios, profesionales, empleados, agentes y obreros, sea que trabajen a sueldo, jornal u honorarios periódicos o a cambio de retribuciones ocasionales, según el caso; supervigilar y remover en cualquier tiempo a las personas que presten esos servicios, con sujeción a las respectivas disposiciones legales.- 11) Otorgar, firmar, presentar, registrar o cancelar, según el caso, toda clase de instrumentos públicos y privados y demás escritos y documentos que sean necesarios para los contratos o convenios, concesiones, solicitudes, acciones, diligencias y gestiones, en general, para la cumplida ejecución de cualquiera de las facultades de este poder y la adecuada administración de los negocios de la Compañía en el territorio.- 12) Representar a la Compañía como demandante o como demandada, o como interesada, según los casos, y con facultad de recibir, desistir, convenir y transigir, en toda clase de juicios o acciones, actuaciones, diligencias o procedimientos, ya sean civiles, comerciales, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales, fiscales y de policía, que por ella o

NOTARIA SEXTA
del Dr.
Cristóbal Guarderas
Teléf.- 521725
PALACIO DE JUSTICIA

tribunales, corporaciones, juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de cualquiera de las ramas del poder público del territorio o de cualquiera de sus divisiones políticas, o ante tribunales de arbitramento, a los cuales puede someter las diferencias que ocurran, siguiendo al efecto la tramitación ordenada por la Ley. Para la representación de que trata la presente cláusula se entiende que el apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación del Ecuador.- 13) Hacer, a su juicio, sustituciones parciales de este poder, sin que por ello cese en el ejercicio de las facultades que sustituya, y revocar dichas sustituciones. Previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía, hacer sustitución total, bien sea reservándose el derecho de continuar en el pleno ejercicio de este poder y de revocar la sustitución total, ya que para ello se le autoriza expresamente, o bien sin reservarse aquel derecho, caso en el cual se entenderá que cesa definitivamente en el ejercicio del poder y que el sustituto a quien él hubiere sustituído sin tal reserva lo reemplaza en todas las facultades del mandato, sin perjuicio de las sustituciones parciales que hubiere hecho, las cuales conservarán su plena fuerza y efecto, pudiendo ser revocadas por el nuevo mandatario mencionado. El apoderado no otorgará poderes que contengan otras facultades que las conferidas a él por este instrumento. Los poderes que sustituya el apoderado pueden

se trate de sustituir una sustitución total del presente poder, el sustituto sólo podrá hacer la sustitución previas instrucciones por telegrama, carta u otra forma escrita, del presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Compañía.- En el caso de renuncia del apoderado o de revocación de este poder, se entenderán canceladas las sustituciones parciales del mismo que el apoderado haya hecho, así como las sustituciones que a su vez se hayan hecho de conformidad con los poderes que haya sustituído el apoderado, a menos que al aceptar dicha renuncia o al hacer dicha revocación acuerde la Compañía que unas y otras sustituciones permanezcan en vigor. En los demás casos de terminación de este poder por cualquier otra causa legal distinta de las expresadas, no terminarán dichas sustituciones, sino que continuarán con plena fuerza y efecto, mientras no sean revocadas por la Compañía. En todo caso de terminación de este poder por cualquier causa, permanecerá en vigor cualquiera sustitución total que el apoderado haya hecho de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula, mientras no sea revocada por la Compañía.- Hace constar además el compareciente señor Holland C. McCarver, que este poder reemplaza el poder conferido por la Texaco Petroleum Company al señor Russell Benson Wheeler y al doctor Antonio Quevedo mediante la escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York ante el Notario Francisco P. Rebuelta el 6 de mayo de 1964, pues dicho poder queda cancelado desde el momento en que, cumplidas las formalidades del caso, comience a regir el poder que se otorga por medio del

NOTARIA SEXTA
del Dr.
ristóbal Guarderas
Teléf. 521725
PALACIO DE JUSTICIA

continuidad en la representación de la Compañía por parte del señor Russell Benson Wheeler y del doctor Antonio Quevedo en el territorio. El compareciente añade que confirma y ratifica de manera expresa todos los actos y gestiones efectuados por el señor Russell Benson Wheeler y el doctor Antonio Quevedo en el ejercicio de su precitado poder. Hace constar también el señor Holland C. McCarver que por el presente poder se revocan expresamente las sustituciones hechas por el señor Wheeler a favor del señor William D. Meyers el 18 de junio de 1965 y a favor del señor Robert W. Canfield el 1º de junio de 1966, las cuales quedarán canceladas desde la fecha en que entre en vigor el presente poder.- Yo, la suscrita Notaria, doy fe de lo siguiente: que conozco personalmente al compareciente, señor Holland C. McCarver, y me consta que es capaz, conforme a la Ley, para otorgar este instrumento y que tiene efectiva y actualmente la representación legítima de la Texaco Petroleum Company, en cuyo nombre procede, de la cual es Vicepresidente, autorizado para conferir el presente poder; que la Texaco Petroleum Company es una sociedad anónima, constituida, registrada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con sede en la actualidad en Dover, Condado de Kent, en el Estado de Delaware; y que los actos para los cuales se confiere el presente poder están comprendidos entre los que constituyen el objeto o actividad de la citada Compañía, la cual, conforme a la escritura de constitución, puede establecer negocios y adqui-

tifico en vista de las leyes del mencionado Estado de Delaware, y de los documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y que se especifican a continuación, así: 1) Escritura de constitución de la Texaco Petroleum Company, otorgada el 8 de abril de 1957 ante F. K. Tuller, Notario Público del Condado de Kent, Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América; registrada y archivada en la misma fecha en la Oficina del Secretario de Estado del Estado de Delaware, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, en el Registro de Sociedades Anónimas marcado con la letra O, volúmen 27, página 432, también el 8 de abril de 1957; los estatutos de la misma sociedad, aprobados por la asamblea de los socios fundadores el 8 de abril de 1957, documentos que he examinado.- 2) Libro original de actas de las reuniones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directiva de la Compañía, en el cual consta: (a) Que el compareciente señor Helland C. McCarver fue unanimemente elegido Vicepresidente de la Texaco Petroleum Company en la reunión de la Junta Directiva de dicha Compañía efectuada en la ciudad de Nueva York el 18 de abril del año en curso, la que fue debidamente convocada y celebrada, según aparece del acta correspondiente; (b) Que el nombrado señor Hollanf C. McCarver conserva al presente dicha calidad pues en el libro no existe ninguna acta en contrario; (c) Que por resolución tomada unanimemente en Nueva York el 18 de abril de 1957, la Junta Directiva, debidamente elegida, y facultada

NOTARIA SEXTA
del Dr.
Cristóbal Guarderas
Teléf. 521725
PALACIO DE JUSTICIA

autorizó al Presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de la expresada sociedad para otorgar plenos poderes a la persona o personas que hayan de representar a la sociedad como administradores o mandatarios en cualquier lugar. La referida resolución, contra la que no hay provisión distinta, fue votada en la forma prevista en los estatutos y se halla en pleno vigor y efecto. El texto que se inserta a continuación es copia completa, verídica y correcta, en español, de dicha resolución, traducida por mí del acta original de la citada reunión en que fue aprobada: "SE RESOLVIO autorizar, como se autoriza por medio de la presente resolución al presidente o a cualquiera de los Vicepresidentes de esta Compañía para que, actuando por sí solo en cualquier tiempo, a juicio suyo, puedan: (a) En cuanto sea necesario o conducente, a su arbitrio, nombrar a cualquier persona o personas como apoderado o apoderados de la Compañía, con el carácter que determinen, y otorgarles a las personas así designadas poderes con las facultades que juzguen convenientes, con especificación del lugar o lugares en que hayan de ejercerse.- (b) Revocar el nombramiento de cualquier persona designada como apoderado, sea que el funcionario que haga la revocación haya hecho o no aquel nombramiento."- El presente instrumento de poder fue leído al otorgante, señor Holland C. McCarver, en presencia de los testigos instrumentales, señores Claud Vernon Thompson y John Barnard Leach, residente el primero en Scarsdale, Condado de Westchester en el Estado de Nueva York, y el segundo en Hicksville, Conda-

tuar como tales; después de lo cual el otorgante aprobó este instrumento y puso en él su firma, estampándole además el sello social de la Compañía, en presencia de los testigos mencionados, que también firman y por ante mí, la Notaria, que doy fe.- Firmado: Holland C. McCarver, Vicepresidente de la TEXACO PETROLEUM COMPANY.- Firmado: Claud Vernon Thompson, Testigo.- Firmado: John Barnard Leach, Testigo.- ESTADO DE NUEVA YORK (STATE OF NEW YORK).- CONDADO DE NUEVA YORK (COUNTY OF NEW YORK).- A los efectos legales, yo, la Notaria, dejo asimismo constancia de que el señor Holland C. McCarver, que hoy 22 de septiembre de 1967 (September 22, 1967) en persona compareció ante mí y a quien, ya he dicho, conozco personalmente, declaró, previo juramento prestado ante mí en debida forma, que reside en Ramhorne Road, Núm. 104, en New Canaan, Condado de Fairfield en el Estado de Connecticut; que además de firmar la presente escritura de mandato como Vicepresidente que es de la Texaco Petroleum Company, la sociedad en ella descrita y que otorga dicho mandato, lo hizo también por orden de la Junta Directiva de dicha Compañía; que conoce el sello social, y que lo ha estampado por orden igualmente de la Junta Directiva de la referida sociedad.- Firmado: Lillian F. Skeris, Notaria pública.- Hay sello".- "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- NEW YORK.- presentada para legalizar la firma que constan en el documento anexo, el suscrito Catulo Palau Velasco CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, siendo la que usa el señor James McGurrin, Oficial del Estado de Nueva -

NOTARIA SEXTA
del Dr.
Cristóbal Guarderas
Teléf. 521725
PALACIO DE JUSTICIA

Firmado: Catulo Palau Velasco, CONSUL OF ECUADOR".- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización Nº 4539.- Quito, a octubre 23 1.967.- CERTIFICO que la firma precedente del señor Cataulo Palau Velasco, Cónsul de primera del Ecuador en New York, es auténtica.- Firmado Augusto Pérez Anda, Director del Departamento Consular.- Hay un sello".- Con esta fecha queda inscrito el presente poder y Sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón bajo el Nº 835 del Registro Mercantil, Tomo 98.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.- Se tomo nota al márgen de las inscripciones anteriores.- Quito, a 14 de noviembre de 1967.- Firmado: A. Maldonado V., El Registrador.- Hay un sello".- "SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL:Sírvase encontrar adjunto, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el poder que ha conferido al señor Kenneth Eaton My-ron la Texaco Petroleum Company el 22 de Septiembre de 1967.- Como una de las legalizaciones está extendida en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir que se nombre como expertas traductoras a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez. Tanto a dichas señoritas como a mí mismo, se nos notificarán en el Estudio de usted.- A ruego y por encargo del señor Kenneth Eaton Myron.- Firmado: Dr. Antonio Quevedo, Abogado, Matrícula Nº 1.- Presentado hoy día viernes veintisiete de octubre de mil novecientos sesen-

A. Ponce.- Firmado: C. Romero.- Firmado: Lcdo. R.E. Falconí. Quito, a 27 de Octubre de 1.967; las 10 y 45 a.m.- VISTOS: Procédase a la traducción solicitada, para el efecto nómbrase para el cargo de peritas traductoras a las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez, quienes se posesionaran del cargo previas las formalidades de ley. Actúe el Oficial Mayor por enfermedad del Secretario.- Firmado: R. Varea Avilés.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Rodrigo Varea A., en Quito a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.- Firmado: Lcdo. R.E. Falconí., El Oficial mayor.- En Quito, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete; a las tres de la tarde notifiqué la providencia anterior a las señoritas Teresa Orbe León y Wilma Villagómez, en persona quienes impuestas de su contenido, firman para constancia Certifico.- Firmado: Teresa Orbe León.- Firmado: Wilma Villagómez T.- Firmado: Lcdo. R.E. Falconí.- En Quito, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha doctor Rodrigo Varea A. y el suscrito Oficial Mayor, que actúa por enfermedad del Secretario; comparecen las señoritas Teresa Orbe y Wilma Villagómez, con el objeto de posesionarse del cargo de peritas, al efecto juramentadas que fueron el legal y debida forma ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el cargo que se les ha confiado, firmando la presente acta con el señor Juez y el Oficial Mayor que certifica.- Firmado: R. Varea

NOTARIA SEXTA
del Dr.
Cristóbal Guarderas
Teléf. 521725
PALACIO DE JUSTICIA

Villagómez T.- Las comparecientes.- Firmado: Lcdo. R.E. Falconí".- "SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL: De conformidad con su mandato y en nuestra calidad de expertas traductoras presentamos a continuación la versión castellana de la legalización en inglés constante del poder conferido por la Texaco Petroleum Comapny al señor Kenneth Eaton Myron.-Dicha traducción que es fiel y correcta dice así: "Nº 17611. Estado de Nueva York.- Condado de Nueva York, a saber: Yo, JAMES McGUIRRIN, Registrador del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, Tribunal de Registro y provisto de sello según la ley, por medio del presente CERTIFICIO que Lillian F. Skeris cuyo nombre aparece suscrito en la anexa declaración jurada, testimonio, certificado de reconocimiento o prueba, era en la fecha en que recibió la misma NOTARIO PUBLICO del Estado de Nueva York, debidamente nombrado y juramentado y capacitado para actuar como tal en todo el Estado de Nueva York; que de conformidad con la ley, su nombramiento o una certificación acerca de su carácter oficial, así como su firma autógrafa, han sido depositados y registrados en mi despacho; que, como tal Notario Público, estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar juramentos y aseveraciones, para recibir y certificar reconocimientos o pruebas de escrituras, hipotecas, poderes y demás instrumentos escritos referentes a bienes raíces, heredades y herencias, que deban aducirse como prueba o inscribirse en este Estado; para protestar pagarés y para recibir y certificar declaraciones juradas y testimo-

rio Público o he comparado la firma puesta en el instrumento anexo con su firma autógrafa depositada en mi despacho, y creo que la firma es auténtica.- EN FE DE LO CUAL, he firmado el presente y le he estampado mi sello oficial hoy día 28 de Septiembre de 1967.- f). JAMES McGURRIN, Registrador del Condado y Secretario de la Corte Suprema del Condado de Nueva York." A continuación siguen la legalización del Consulado General del Ecuador en Nueva York; y, legalización correspondiente en el Ministerio de Relaciones Exteriores.- f). Teresa Orbe León f) Wilma Villagómez T.- Presentado hoy día lunes treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete; a las nueve de la mañana.- Certifico.- f) A. Ponce.- f) C. Romero.- f) Lcdo. R. E. Falconí".- "SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL: En el expediente del poder conferido por la TEXACO PETROLEUM COMPANY al señor Kenneth Eaton Myron, en su calidad de apoderado general con el carácter de Gerente de dicha Compañía en el Ecuador, manifiesto y solicito a usted lo siguiente: En el documento que contiene el poder constan además las revocaciones del poder conferido anteriormente por dicha Compañía al Dr. Antonio Quevedo y al señor Russell Benson Wheeler el 6 de Mayo de 1964, y de las delegaciones de poder hechas por el señor Russell Benson Wheeler a favor del señor William Dempsey Meyers el 18 de Junio de 1965, y a favor del señor Robert Canfield el 1º de Junio de 1.966.- Con estos antecedentes, ruego a usted primero aprobar, por ser fiel y exacta la traducción de la legalización anexa al poder conferido por la TEXACO PETROLEUM COMPANY al señor Kenneth Eaton Myron, el 22 de Sep

NOTARIA SEXTA
del Dr.
ristóbal Guarderas
Teléf. -521725
PALACIO DE JUSTICIA

poder y la providencia que usted dicte, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, y que se siente razón de la publicación en el expedientillo correspondiente b) Que se notifique al Registrador de la Propiedad para que inscriba el poder conferido al señor Kenneth Eaton Myron en el Registro Mercantil de este Cantón.- c) Que se tome nota de la revocación del poder conferido por la mandante al Dr. Antonio Quevedo y al señor Russel Benson Wheeler, al margen de la inscripción original en el Registro Mercantil que consta bajo el Nº 159, Tomo 95, con fecha 22 de Mayo de 1.964.- d) Que se notifique al Notario doctor Cristóbal Guarderas y que se le entregue originales los documentos y todo el expedientillo del poder, a fin de que los protocolice y confiera las copias que se le solicite.- e) Que el mismo Notario tome nota de la revocación del poder otorgado al Dr. Antonio Quevedo y al señor Russell Benson Wheeler al margen del poder original protocolizado el 12 de Junio de 1964; de la delegación de poder del señor Russell Benson Wheeler al señor William Dempsey Meyers al margen de la delegación de poder protocolizada el 18 de Junio de 1965; y, de la delegación de poder del señor Russell Benson Wheeler al señor Robert Ward Canfield al margen de la delegación conferida el 1º de Junio de 1966.- Si fuere necesario se me notificará en mi propia oficina.- A ruego, por encargo y como Abogado del señor Kenneth Eaton Myron, Firma, Dr. Antonio Quevedo, Abogado, Matrícula Nº 1.- Presentado hoy día lunes treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete; a las diez de la

Firmado: Lcdo. R.E. Falconí.- Quito a 30 de Octubre de 1967, las 11 y 30 a.m.- VISTOS: La versión castellana presentada por las peritas traductoras de la legalización anexa al poder conferido por la TEXACO PETROLEUM COMPANY a favor del señor Kenneth Eaton Myron, en su calidad de apoderado general con el carácter de gerente de dicha Compañía en el Ecuador el 22 de Septiembre de 1967.- Que dicho documento contiene además las siguientes revocaciones del poder conferido anteriormente por dichas compañía a favor del doctor Antonio Quevedo y a favor del señor Russell Benson Wheeler el 6 de Mayo de 1964 y de las delegaciones de poder hechas por el señor Russell Benson Wheeler a favor del señor William Demsey Meyers el 18 de Junio de 1965 y a favor del señor - Robert Ward Canfield el 1º de Junio de 1966; el mismo que se halla reglado a los preceptos legales pertinentes. En - consecuencia, este juzgado, atenta la petición que antecede, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba la versión castellana por ser fiel y exacta, por lo tanto se ordena que se inscriba en el Registro Mercantil de este Cantón el mencionado poder esta sentencia aprobatoria y las demás actuaciones. Que el mismo señor Registrador tome nota de la revocación de poder conferido por la mandante al doctor Antonio Quevedo y al señor Russell Benson Wheeler, al margen de la inscripción original en el Registro Mercantil que consta bajo el Nº - 159, tomo 95, con fecha 22 de Mayo de 1964.- Que se publique integramente en uno de los periódicos de mayor circula-

NOTARIA SEXTA
del Dr.
Cristóbal Guarderas
Teléf. 521725
PALACIO DE JUSTICIA

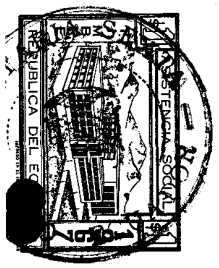

cias posteriores, inclusive esta sentencia.- Que sentadas las razones del caso que certifiquen la práctica de las antedichas actuaciones se protocolicen los originales en la Notaría del doctor Cristóbal Guarderas; el mismo señor Notario tome nota de la revocación del poder otorgado al doctor Antonio Quevedo y al señor Russell Benson Wheeler al margen del poder original protocolizado el 12 de Junio de 1964; de la delegación de poder del señor Russell Benson Wheeler al señor William Dempsey Meyers al margen de la delegación de poder protocolizada el 18 de Junio de 1965; y, de la delegación de poder del señor Russel Benson Wheeler al señor Robert Ward Canfield al margen de la delegación conferida el 1º de Junio de 1966; la antedicha Notaría conferirá las copias que los interesados soliciten.- Por enfermedad del Secretario actúe el Oficial Mayor.- Notifíquese.- Firmado: R.Varea Avilés.- Proveyó y firmó la sentencia anterior el señor Juez Primero Provincial doctor Rodrigo Varea A., en Quito a treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y siete; a las once y treinta minutos de la mañana.- Firmado: Lcdo. R.E. Falconí, El Oficial Mayor.- En Quito, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete; a las tres de la tarde notifiqué la sentencia anterior al señor Kenneth Eaton Myron, en persona, quien impuesto de su contenido, autorizó firme el testigo que suscribe.- Certifico.- Firmado: C. Romero.- Firmado: Lcdo. R.E. Falconí.- RAZON: Se hizo la publicación ordenada en la sentencia anterior en el diario " EL TIEMPO " que se edita en esta ciudad

novecientos sesenta y siete; con el número un mil treinta y ocho.- Así como las fijaciones de Ley.- Quito, a 21 de Noviembre de 1.967.- Firmado: Lcdo. R.E. Falconí, El Oficial Mayor.- Hay un sello".- "RAZON: Por mandato judicial, constante de la sentencia dictada por el señor Juez Primero Provincial, de fecha treinta de octubre del año en curso. Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía del presente año, en dieciséis fojas útiles, el poder, traducción del texto en inglés al español, Providencia y más actuaciones judiciales respectivas que anteceden, juntamente con la publicación del antedicho instrumento público, en - Quito, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.- Firmado: El Notario: Dr. C. Guarderas L.- Hay dos sellos".-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, en Quito a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Notario - Q

NOTARIA SEXTA - QUITO - ECUADOR

Dr. Guarderas

Dr. CRISTOBAL GUARDERAS
NOTARIO PUBLICO
del Cantón Quito